



ANEXO J

PROCEDIMIENTO DE DISPENSACIÓN Y FACTURACIÓN DE LAS RECETAS MÉDICAS DE LOS PRODUCTOS DIETÉTICOS PARA TRATAMIENTOS DIETOTERÁPICOS Y NUTRICIÓN ENTERAL DOMICILIARIA

1. La dispensación de las recetas médicas de los productos dietéticos para tratamientos dietoterápicos y nutrición enteral domiciliaria, prescritas a los beneficiarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía (S.S.P.A.), se efectuará a través de las oficinas de farmacia legalmente autorizadas en Andalucía y conforme a las condiciones que se establecen en este Anexo
2. A la prestación con productos dietéticos les será de aplicación la normativa sanitaria por la que se regula dicha prestación.
3. Sólo serán dispensables con cargo al SAS los productos dietéticos incluidos en el nomenclátor oficial, provistos de precinto autoadhesivo y sus subsiguientes actualizaciones.
4. A efectos de dispensación y facturación de estos productos con cargo al S.A.S. sólo serán válidas las recetas médicas que cumplan los siguientes requisitos:
 - Que sean modelos oficiales, prescritas con un producto dietético para tratamiento dietoterápico, que tengan estampillada la leyenda "T. DIETOTERÁPICO"

Sin este sello no serán válidas para la dispensación de productos dietoterápicos y viceversa, las que tengan dicho sello no serán válidas para la dispensación de productos para nutrición enteral, ni de productos incluidos en la prestación farmacéutica del S.S.P.A.

Que sean modelos oficiales, prescritas con un producto para nutrición enteral, que tengan estampillada la leyenda "N. ENTERAL"

Sin este sello no serán válidas para la dispensación de productos para nutrición enteral y viceversa, las que tengan este sello no serán válidas para la dispensación de productos para tratamientos dietoterápicos, ni de productos incluidos en la prestación farmacéutica del S.S.P.A.



- Todas ellas deben estar provistas del correspondiente visado de los servicios autorizados por el S.A.S.. Visado que será formalizado de forma idéntica al realizado en la prestación farmacéutica.
- En cada una se podrá prescribir y dispensar un solo producto dietético y un solo envase unitario.
- Lleven adherido, como justificante de la dispensación, en el lugar reservado al efecto, el precinto autoadhesivo identificativo del producto. Se colocará de forma que permita la lectura automatizada del producto y su no desprendimiento en la manipulación normal.

5. Los precios máximos de facturación, serán los especificados en el Nomenclator oficial. Dichos precios máximos son los resultantes de aplicar la siguiente ecuación:

$$\text{PMFACT} = \text{PVL} * 1,35760267$$

PMFACT: precio máximo de facturación, IVA incluido.

PVL: precio venta laboratorio sin impuestos.

La revisión y aprobación de la actualización de los PVL, se efectuará semestralmente y corresponderá a la Subcomisión Técnica contemplada en la cláusula doce del Concerto. Los PVL serán los comunicados por el Ministerio de Sanidad. Durante el citado periodo de seis meses, únicamente se realizará modificación concreta de algún PVL ante la comunicación expresa del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, de un cambio significativo producido en el PVL de algún producto.

El Servicio Andaluz de Salud remitirá mensualmente nomenclator actualizado de los productos dietéticos al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

En caso de que por el Ministerio de Sanidad se establecieran precios máximos para la dispensación de estos productos, se podrá aplicar un descuento sobre dichos precios máximos que los equipare con los precios máximos de facturación anteriormente señalados.

6. Esta prestación está exenta de aportación por parte del beneficiario y, por tanto, la oficina de farmacia dispensadora no podrá cobrarle cantidad alguna, sea cual fuere el modelo de receta médica (de activos o pensionistas) en que se hubiese prescrito el producto.



7. El Servicio Andaluz de Salud no se hará cargo y, por tanto no abonará aquellas recetas médicas en las que se produzca alguna de las causas de devolución recogidas en el Anexo A del Concierto, añadiendo las siguientes circunstancias:

- Prescritas con productos no incluidos en esta prestación.
- Desprovistas del precinto autoadhesivo.
- Prescritas con un producto dietético para nutrición enteral en la que no figure el sello identificativo "N. ENTERAL" o prescrita con uno para tratamiento dietoterápico en la que no figure el sello identificativo "T. DIETOTERÁPICO".
- Con el sello "N. ENTERAL" o "T. DIETOTERÁPICO" en la que figure prescrito un producto no dietético.
- Prescritas con productos dietéticos pero facturadas en alguno de los contingentes de la prestación farmacéutica del S.S.P.A.
- Se considerarán nulas parciales aquellas las facturadas a un precio superior al precio máximo establecido.

El procedimiento a seguir para la tramitación de las recetas médicas incursas en causas de devolución será igual al establecido en el Anexo C del Concierto.

8. La facturación de estos productos se realizará de forma independiente a la de la prestación farmacéutica.

El procedimiento a seguir para la facturación mensual de las correspondientes recetas médicas será el mismo que el establecido, en cada momento, para la prestación farmacéutica con las siguientes particularidades:


- Se presentarán conjuntamente las de productos para nutrición enteral correspondientes a todas las oficinas de farmacia de la provincia, ordenadas correlativamente por su número, separando las de activos de las de pensionistas. De igual forma se actuará con las de productos dietoterápicos.
- Las cajas se identificarán con una etiqueta similar a la utilizada en la actualidad para los medicamentos, sustituyendo la leyenda "Medicamentos" por "N. Enteral" o por "Productos Dietoterápicos", según corresponda.

Para la facturación de las recetas médicas de estos productos, dispensadas en cada mes natural, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos además de los



ficheros con los datos de las oficinas de farmacia que facturan (Modelo II), presentarán la factura resumen por oficinas de farmacia y factura resumen total, que se recogen, respectivamente, como Modelos XV, XVI, XVII y XVIII. Los ficheros de oficinas de farmacia y Modelos XVI y XVIII, además de presentarlos en la respectiva Delegación Provincial de Salud deberán remitirlos, a la Subdirección de Prestaciones del S.A.S. en las mismas fechas establecidas para los correspondientes a la prestación farmacéutica.

De las recetas médicas de estos productos se mecanizarán, los mismos datos que los establecidos en el Anexo C del Concierto. Estos datos se enviarán, de forma independiente a los correspondientes a la prestación farmacéutica, tanto a las Delegaciones provinciales como a la Subdirección de Prestaciones del S.A.S., en las mismas fechas establecidas para los correspondientes a la prestación farmacéutica.

- 
9. El procedimiento, condiciones y plazos para el pago de estos productos a las oficinas de farmacia serán los establecidos en el Anexo D del Concierto.
 10. La modificación de la regulación legal o reglamentaria que afecte a las condiciones actualmente vigentes de esta prestación del S.N.S., podrá determinar la revisión de este Anexo.

